





Se eliminó 07 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Expediente: RRE/001/19/XXV Oficio No. SAC/004/2024/XLV Hoja: 1/4

Asunto: Se resuelve recurso administrativo de revocación, dejando sin efectos la resolución recurrida.

SECORH, S.A. DE C.V. CALLE ENRÍQUEZ, NUMERO 37, COLONIA CENTRO, C.P. 91000, XALAPA, VERACRUZ

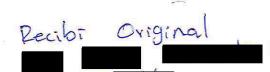
Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 8 de enero de 2024. VISTO el escrito de 1 de enero en carácter de apoderado legal de de 2019, signado por Secorh, S.A de C.V., personería que acredita con la copia simple del poder general para pleitos y cobranzas contenido en el testimonio notarial 62,939, pasado ante la fe del Licenciado Erick S. Pulliam Aburto, notario público 196 del Distrito Federal; escrito presentado en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 14 de enero de 2019; mediante el cual, promueve recurso administrativo de revocación, radicado bajo el expediente RRE/001/19/XXV del libro índice de recursos administrativos de revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, en contra del "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL *IMPUESTO* SOBRE EROGACIONES REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", con número folio 1203912/2018, de 26 de noviembre de 2018, en el cual se impuso una multa en cantidad de \$1,282.00 (un mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.), por concepto de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, correspondiente a agosto de 2013.

RESULTANDO

- 1. El 24 de diciembre de 2018, la Dirección General de Recaudación dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, en el ejercicio de sus facultades, requirió a Secorh, S.A de C.V., a través del oficio con folio 1203912/2018, la presentación de la declaración mensual del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, correspondiente a agosto de 2013 e impuso la multa aquí recurrida.
- 2. Inconforme la hoy recurrente, con la resolución administrativa señalada en el numeral anterior, interpuso el recurso administrativo de revocación que se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples diversas pruebas.



Py









SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Expediente: RRE/001/19/XXV Oficio No. SAC/004/2024/XLV

Hoja: 2/4

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes de la resolución recurrida, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los diversos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir la presente, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. El suscrito DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20, fracciones VI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, párrafos segundo y tercero, inciso c, y 25, fracción V, del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, fracción XVII, 4, 8, 9, 12, fracción II, 19, fracciones IV y XXVI y 20, fracciones VI y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del recurso de revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que la ahora recurrente adjunta al mismo.

II. La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que "El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos en que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código", toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de recurso de revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

III. La existencia, de la resolución administrativa recurrida, quedó acreditada con la copia de la misma que la actora ofreció en forma anexa al recurso de revocación, la cual se valora en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109, del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el









SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Expediente: RRE/001/19/XXV Oficio No. SAC/004/2024/XLV Hoja: 3/4

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta autoridad fiscal para dictar la presente resolución.

IV. La recurrente, en su agravio **PRIMERO** argumenta medularmente que es ilegal la resolución recurrida dado que su mandante no incumplió con la obligación del pago del impuesto sobre erogaciones al trabajo personal correspondiente a agosto de 2013, la cual fue pagada mediante transferencia bancaria el 11 de septiembre de 2013, por lo que se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 102 del Código Financiero del Estado de Veracruz, por lo tanto, conforme al citado numeral su mandante sí formuló su declaración y pago de dicho impuesto, por lo que hace que la multa impuesta resulte del todo ilegal.

Del análisis realizado a los argumentos antes reproducidos y a las pruebas aportadas en el medio de defensa que se resuelve, esta resolutora advierte que resultan **fundados** y suficientes para desvirtuar la legalidad del requerimiento para la presentación de la declaración mensual del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal y la multa contenida en el folio 1203912/2018 de 26 de noviembre de 2018, ya que de los archivos con los que cuenta esta Subsecretaría a mi cargo, efectivamente se advierte que Secorh, S.A. de C.V., el 11 de septiembre de 2013, realizó el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, correspondiente a agosto de 2013.

Atento a lo razonando con anterioridad, esta resolutora estima que, al no haberse señalado con suma precisión las circunstancias que llevaron a la autoridad exactora a la imposición de la multa recurrida, se concluye que no existe adecuación entre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción impuesta a la recurrente, puesto que, efectivamente como así lo expresa la ocursante, no aplica al caso, la disposición contenida en el 73, fracción III, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, al encontrarse indebidamente fundada y motivada, la resolución combatida, es procedente declarar su nulidad al no cumplir con la garantía de la debida fundamentación y motivación.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta autoridad fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Substanciado que fue el recurso de revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el considerando IV de la

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque, CP 91017, Xalapa, Veracruz Tel. 01 228 842 1400 ww.veracruz.gob.mx/finanzas









SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Expediente: RRE/001/19/XXV Oficio No. SAC/004/2024/XLV

Hoja: 4/4

presente resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** de la multa contenida en el folio 1203912/2018 de 26 de noviembre de 2018, impuesta a Secorh, S.A. de C.V., en cantidad de \$1,282.00 (un mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.).

SEGUNDO. Notifíquese personalmente.

TERCERO. Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIEGO DAVID MELENDEZ BRAVO